

Capítulo III

De los Consejos Distritales Electorales

Artículo 155. En el ámbito de su competencia los Consejos Distritales Electorales tienen las atribuciones siguientes:

- I.** Velar por la observancia de esta ley y de los acuerdos y resoluciones del Consejo General;
- II.** Recibir las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, por partidos o coaliciones y remitirlas oportunamente para su resolución al Consejo General;
- III.** Registrar cuando procedan, los nombramientos de los representantes que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que se acrediten para la jornada electoral;
- IV.** Entregar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla la documentación electoral y demás útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- V.** Realizar los cómputos distritales de las elecciones para Gobernador y para Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional;
- VI.** Calificar y declarar la validez de la elección de Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de candidatos que obtengan el mayor número de votos;
- VII.** Enviar a las instancias correspondientes los expedientes electorales, cuya integración les impone la presente ley;
- VIII.** Recibir, sustanciar y remitir al Tribunal Electoral, en la forma y términos que señala la ley correspondiente, los recursos que sean interpuestos contra sus actos o resoluciones;
- IX.** Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud para participar como observadores durante el proceso electoral;
- X.** Nombrar al Secretario del Consejo a propuesta del Presidente;

- XI.** Realizar recuentos parciales y totales de votos, durante los cómputos de todas las elecciones que le corresponden, con apego a los procedimientos establecidos en esta ley; y,
- XII.** Ejercer funciones de recepción, tramitación y sustanciación en el procedimiento sancionador especial en el ámbito de su competencia;
- XIII.** Recibir las manifestaciones de intención de ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes al cargo de Diputados por el sistema de mayoría relativa y acreditar a los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos; así como recibir y resolver las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos independientes a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa;
- XIV.** Las que deriven de la necesaria materialización de las funciones y atribuciones que el Instituto ejerza por delegación del Instituto Nacional Electoral; y,

Las demás que les confiera esta ley, el Consejo General y otras disposiciones legales y reglamentarias.